



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1983

NÚM. 222

DEPOSITO LEGAL LB - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Orden de 5 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada (León).

RESULTANDO, que el expediente sobre modificación de las Normas Urbanísticas de Ponferrada (León), una vez tramitado el mismo por la Corporación Municipal interesada, ha sido elevado a esta Consejería para su estudio y resolución que proceda.

RESULTANDO, que el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de Ponferrada, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1983, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación y, abierto el periodo preceptivo de información pública en los términos e instrumentos de publicidad que previenen el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo en relación con el 128.2 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; se presentaron tres escritos de alegaciones cuyo contenido obra en expediente.

RESULTANDO, que el Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de 1 de septiembre de 1982 aprobó provisionalmente la modificación de las Normas Urbanísticas y solicitó los correspondientes informes de la Excelentísima Diputación Provincial y de la Comisión Provincial de Urbanismo, con el resultado que obra en el expediente.

CONSIDERANDO, que es competente para la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada al Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el artículo 41.b) de la vigente Ley del Suelo y el 131 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Planeamiento, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enumeradas para su formación y en el expediente que es objeto de aprobación definitiva se han llevado a cabo los trámites preceptivos que ordena la legislación vigente, sin que haya podido emitir informe el Organismo Regional de carácter consultivo que sustituya a la Comisión Central de Urbanismo, por cuanto aquél no ha sido constituido al tiempo de que se dicte la presente Orden, habiéndose sustituido por el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

CONSIDERANDO, que el órgano a quien compete la aprobación definitiva, habrá de adoptar alguna de las decisiones que establece el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

VISTOS: Los artículos 40, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 136/1976, de 9 de abril y los artículos 124 y siguientes en relación con el 154 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y demás disposiciones de general aplicación, se acuerda aprobar definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en los siguientes términos:

a) Aprobar definitivamente y de conformidad con la aprobación provi-

sional acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada de los siguientes artículos: 40, 41, 45, 48, 49, 59, 60, 61, 63, 66, 67, 69, 71, 75, 83, 94, 95, 101 y 116.

b) Aprobar definitivamente los artículos de las Normas Urbanísticas, cuya redacción será la que a continuación se transcribe:

Artículo 39.—Construcciones permitidas por encima de la altura.

1. Por encima del forjado techo de la última planta permitida se autoriza la construcción de un "volumen de cubierta" definido por la línea inclinada que partiendo del borde del forjado (tanto de fachada como de patios) se apoya en una cumbrera máxima de 4 metros de altura, dentro del "volumen de cubierta" se permite la distribución de espacios no habitables, destinados a albergar instalaciones de calefacción, aire acondicionado, maquinaria de ascensores, depósitos de agua, cuartos traseros y torreón de escalera.

2. Se permite la situación de la caja de escaleras y ascensores en prolongación de fachadas. Si, en este caso la fachada fuera la de un patio se tendrá en cuenta el exceso de altura que esta edificación supone para las dimensiones del mismo.

3. Los proyectos técnicos incluirán un plano de planta de esta superficie bajo cubierta.

Artículo 42.—Entreplantas.

1. Se permite la construcción de entreplantas en las plantas bajas que no estén destinadas a viviendas o portales de éstas. La entreplanta no podrá ocupar más del 50 por ciento de la superficie del local al que esté vinculado.

2. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros. En caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de

ellos lo indicado anteriormente, debiéndose de realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

3. La entreplanta tendrá únicamente acceso por el local de planta baja donde se desarrollará, a excepción de la que pudiera construirse sobre el acceso al garage-aparcamiento y sobre el portal, siempre que sea destinado a la Comunidad de Propietarios. Salvo este último supuesto, la entreplanta no podrá construirse hasta que el propio proyecto de edificación o un proyecto concreto defina su uso.

Artículo 44.—Edificabilidad.

1. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse por la absoluta, en cifra total de metros cúbicos o de metros cuadrados edificados —suma de todas las plantas—, o por la relativa, en metros cúbicos o en metros cuadrados edificados —suma de todas las plantas—, por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable, de la manzana o zona de que se trata.

2. En la medición de la edificabilidad han de incluirse también los cuerpos volados, las terrazas cercadas por sus dos costados, y los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamientos, o a alguna de las siguientes instalaciones para el servicio exclusivo del edificio: calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basura, de contadores y centros de transformación.

3. No se computarán, a efectos de edificabilidad, las construcciones por debajo de la rasante de la acera o terreno cuando los locales se destinen exclusivamente a instalaciones mecánicas que no exijan el trabajo o estancia de personas, necesarias para el funcionamiento de los Servicios Públicos, en alguna de las actividades reguladas en el Grupo IX, epígrafe 123, del artículo 133. Tampoco serán computables los soportales y la parte diáfana de la edificación a la rasante del terreno en contacto con las fachadas exteriores, libre el acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura, que se regulan en el artículo 39.

4. En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la "parcela edificable", entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

5. En la manzana se medirá sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores, y se llamará "edificabilidad de manzana".

6. La edificabilidad bruta de unidad vecinal, barrio, distrito o Plan Parcial, se medirá sobre la totalidad

de los terrenos asignados a cada una de estas unidades.

Artículo 47.—Pacios cerrados.

1. En las dimensiones de los patios cerrados, se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean, como mínimo, $1/4$ de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación, o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanzara esta altura permitida.

2. Los huecos de las escaleras, retores, baños y pasillos, tendrán luces rectas un mínimo de tres metros.

3. La forma de la planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual $1/4$ de su altura y no inferior a tres metros. Por altura se entenderá la del parámetro más alto, medido desde la rasante del patio.

4. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al parámetro exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

Artículo 56.—Escaleras.

1. Salvo las excepciones que se detallan en cada caso, las escaleras son utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

2. En las edificaciones de hasta cuatro plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios con superficie en planta superior a los $2/3$ de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco libre será de 0,80 metros.

3. En edificios de más de cuatro plantas las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

4. Se admitirán las escaleras de sótano sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.
- Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.
- Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.
- El ancho de cada tramo será el mismo que la escalera general del edificio.
- La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose

los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 17,50 centímetros, ni la huella ser inferior a 28,5 centímetros.

- La escalera tendrá un ojo de anchura mínima de 0,25 metros.
- Será obligatoria la instalación de, al menos, un aparato elevador, cuando la altura del pavimento del último piso por debajo de la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a ocho metros.

Artículo 58.—Cuerpos volados. Cornisas y aleros.

1. En las calles de anchura superior a diez metros se permite la construcción de un "volumen de vuelos" sobresaliente de la alineación oficial de fachada. Este volumen, formado tanto por los vuelos abiertos (balcones y terrazas), como los cerrados, queda definido por:

- El saliente máximo, contado a partir del parámetro de fecha, será de 50 cm. en calles de 10 a 15 metros de anchura; de 75 cm. en calles de 15 a 20 metros de anchura; y de 1 metro en calles de más de 20 metros de anchura.
- Dos tercios de la longitud de las fachadas.
- El número de plantas permitido por encima de la planta baja.

2. Este volumen se podrá disponer en voladizos libremente, con las siguientes condiciones:

- No se superará, en ningún caso, el saliente máximo.
- En el supuesto de dos, o más fachadas, continuas (solares en esquinas, por ejemplo), se podrá considerar como si fuera una sola. En el supuesto de fachadas no continuas (solares con fachadas a dos calles paralelas, por ejemplo), el volumen de vuelos se contabilizará y se dispondrá por separado para cada una de ellas.
- La altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de tres metros.

3. No se considerarán incluidos en el "volumen de vuelos" las cornisas, aleros y elementos arquitectónicos que, aún sobresaliendo de la alineación oficial no son parte de la superficie útil o habitable del edificio. Estos elementos no superarán en ningún caso el saliente máximo establecido por este artículo.

4. A todos los efectos del presente artículo, la fachada a cualquier tipo de patio, no se considerará como tal.

Artículo 59. "Bis 1".—Chaflanes.

En los cruces de calles de las áreas de edificación cerrada, se deberán disponer chaflanes en las esquinas de la planta baja de las edificaciones, ajustándose a las siguientes normas:

a) Las dimensiones de los chaflanes se establecerán según el ancho de la calle de mayor anchura de las dos que forman el cruce, ajustándose a las siguientes normas:

—Calles de ancho inferior a 10 metros: 3 metros de chaflán.

—Calles de ancho entre 10 y 15 metros: 4,5 metros de chaflán.

—Calles de ancho superior a 15 metros: 6 metros de chaflán.

b) La alineación del chaflán será interior a la perpendicular a la bisectriz del ángulo que formen las alineaciones de las fachadas.

c) No serán obligatorios los chaflanes cuando los ángulos de las alineaciones sean superior a 120 grados. Igualmente no serán obligatorios los chaflanes cuando una o las dos calles que formen el cruce sean peatonales.

Artículo 179.—Condiciones de volumen e higiénicas.

1. Alineaciones y rasantes.—Las alineaciones y rasantes oficiales son las que figuran en el plano de Ordenación del Suelo Urbano, que, en su caso, podrán completarse o adaptarse mediante Estudios de Detalle.

2. Línea de edificación: Queda definida por el Plano de Ordenación del Suelo Urbano y por las presentes Normas.

3. Fondo máximo edificable en planta baja.—Será de veinte metros, medido perpendicularmente a la alineación de fachada, salvo en las zonas que los Planes de Ordenación de Suelo Urbano establezca un fondo distinto, en cuyo supuesto se estará a este fondo.

4. Fondo máximo edificable en plantas altas.—Será de doce metros medido perpendicularmente a la alineación de fachada, salvo en las zonas que los Planes de Ordenación de Suelo Urbano establezcan un fondo distinto, en cuyo supuesto se estará a ese fondo.

5. Retranqueos obligatorios.—Quedan delimitados, cuando existen, por la alineación exterior oficial y la línea de edificación. Dicho espacio ha de dedicarse a jardín colectivo o privado, salvo la superficie necesaria para accesos y elementos análogos, especificados en el Estudio de Detalle o Proyecto de edificación.

6. Retranqueos de fachada permitidos.—Se permiten retranqueos de fachada, allí donde no sean obligatorios, siempre que correspondan a Estudios de Detalle que analice su incidencia en la manzana completa, que no provoque discontinuidad en las fachadas con soportales obligatorios, y que todos los parámetros exteriores sean tratados como fachadas.

7. Soportales obligatorios.—Cuando, en el plano de Ordenación del Suelo Urbano, la línea de edificación en planta baja no coincida con la línea de edificación del cuerpo general de edificación, en el frente a una vía pública, hay obligación de crear soportales, con el ancho especificado en el plano, y de la misma altura que la fijada para la planta baja.

8. Condiciones de parcelación: Se considera parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, respecto de la situación que aparecía en el catastro de la Contribución Territorial Urbana en la fecha de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana. Toda parcelación deberá cumplir las condiciones mínimas siguientes:

a) Superficie mínima de parcela: 120 metros cuadrados.

b) Frente mínima de parcela: 10 metros lineales.

c) Fondo mínimo de parcela: 12 metros lineales.

d) Ángulo de desviación: Entre 85 y 95 grados sexagesimales estará comprendido.

9. Edificabilidad.—La edificabilidad será:

a) Número de plantas.—Las marcadas en el plano de ordenación del Suelo Urbano, que se entienden sobre rasante.

b) Altura libre máxima en planta baja:

—En grado primero: 5,50 metros.

—En grado segundo: 3,00 metros.

c) Altura libre mínima en planta baja:

—En grado primero: 3,00 metros.

—En grado segundo: 2,70 metros.

d) Altura libre mínima en las plantas por encima de la baja: Para los dos grados: 2,50 metros.

El resto de los apartados de este artículo 179 quedan igual que la redacción actual, con excepción del apartado 13 que se deroga.

Contra la presente orden se puede interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la modificación, que se entenderá desestimado si transcurriese un mes desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la

notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición. Contra la desestimación tácita, el plazo para recurrir en vía contencioso-administrativa es de un año a partir de la interposición del recurso de reposición. No obstante se podrá interponer, que estime conveniente, todo ello de conformidad con el artículo 32.2 b) de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 6 de septiembre de 1983.
El Consejero, Antonio de Meer Lecha-Marzo. 5382

Excmo. Diputación Provincial de León Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 y concordantes del Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, se hace público que durante el mes de agosto del corriente año se han efectuado por la Diputación Provincial las siguientes adjudicaciones:

—Abastecimiento de agua de Taranilla, a HERMANOS PRESA, S. L., por importe de 3.990.000 pts.

—Red del alcantarillado del Ganso, a D. Valeriano Sanz Montón por importe de 5.640.000 pts.

—Alcantarillado de Perandones, a ASOCIACION TEMPORAL JESUS VIDAL ASENJO Y CYMOTSA por importe 9.912.000 pts.

—Variante de la Carretera Provincial de León a La Bañeza en Requejo de la Vega a D. Germán Rodríguez Quintillán por importe 8.600.000 pts.

—Pavimentación de las calles Caballero de España, Alférez Provisional y plaza del Capitán Cortés en Cacabelos a ASOCIACION TEMPORAL JESUS VIDAL ASENJO Y CYMOTSA por importe de 7.990.000 pts.

—Pavimentación de calles en Ropuelos del Páramo —1.ª fase— a don Rogelio Alonso Fernández por importe de 3.600.000 pts.

—Pavimentación de calles en Valcabad del Páramo —1.ª fase— a TIERRAS Y CAMINOS, S. A., por importe de 3.599.000 pts.

—Pavimentación de calles en Moscas del Páramo 1.ª fase a TIERRAS Y CAMINOS, S. A., por importe de pesetas 2.659.000.

—Abastecimiento de aguas de Salas de la Ribera a CONSTRUCCIONES OLIVIO, S. A., por importe de 3.500.000 pesetas.

—Construcción depósito regulador del abastecimiento de San Pedro de Trones, a D. Javier Rival Barrera por importe de 2.000.000 pts.

—Ensanche del C. V. de La Baña a Corporales (tramo de Encinedo a No-

gar) a TRADECO, S. L. por importe de 39.480.000 pts.

—Accesos y servicios al Colegio de E.G.B. en San Pedro de Trones, a don Francisco Javier Rival Barrera por importe de 9.000.000 de pesetas.

—Alumbrado público de La Garandilla, Valdesamario, La Utrera, Ponjos y Murias de Ponjos a SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA COELBI por importe de 4.680.450 pts.

—Acondicionamiento del camino de Trabadelo a Pradela y Sotelo —segunda fase— a CONSTRUCCIONES ORENCIO RODRIGUEZ, S. A., por importe de 13.900.000 pts.

León, 21 de septiembre de 1983.— El Presidente, P. D., Pedro Vizcay González. 5446

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por Pizarras Forcadas, S. A., vecino de Ponferrada, Avda. de Portugal, núm. 47, se ha presentado en esta Dirección Provincial una solicitud de concesión directa de explotación para mineral de pizarra de seis cuadrículas mineras que se denominará «Solana de Forcadas», sita en el término municipal de Puente de Domingo Flórez de esta provincia.

Hace la designación de las 6 cuadrículas de la forma siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	3° 06' 00"	43° 24' 00"
punto de partida.		
2	3° 06' 00"	43° 23' 00"
3	3° 06' 40"	43° 23' 00"
4	3° 06' 40"	43° 24' 00"
1	3° 06' 00"	43° 24' 00"
punto de partida.		

quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el 85 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, punto cinco de la referida Ley de Minas y a tenor de lo estipulado en el Decreto 1.747/1975 de 17 de julio, esta Dirección Provincial ha declarado admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación mencionada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la referida Ley se anuncia que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, pueden personarse

en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.283.

León, 16 de septiembre de 1983.— Miguel Casanueva Viedma.

5347 Núm. 3795.—1.590 ptas.

Don Miguel Casanueva Viedma, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por Pizarras Los Campos, S. A., vecino de Puente de Domingo Flórez, se ha presentado en esta Dirección Provincial una solicitud de concesión directa de explotación para mineral de pizarra de cuadrículas mineras que se denominará Los Campos, sita en el término municipal de Puente de Domingo Flórez de esta provincia.

Hace la designación de las cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Paralelos	Meridianos
Pp.	42° 23' 40"	—3° 05' 40"
1	42° 23' 00"	—3° 05' 40"
2	42° 23' 00"	—3° 06' 00"
3	42° 23' 20"	—3° 06' 20"
4	42° 23' 40"	—3° 06' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el 85 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, punto cinco de la referida Ley de Minas y a tenor de lo estipulado en el Decreto 1.747/1975 de 17 de julio, esta Dirección Provincial ha declarado admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación mencionada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la referida Ley se anuncia que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.284.

León, 16 de septiembre de 1983.— Miguel Casanueva Viedma.

5347 Núm. 3796.—1.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don José-Arcadio del Río Valbuena, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Recaudación contra don

Balbino de la Puente Flecha, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos sobre la Radicación de los ejercicios 1980 al 1982, por el impuesto sobre la Publicidad de ejercicios 1978, 1979, 1981 y 1982, por el de entrada de Carrajes del ejercicio 1981, por la Tasa por prestación del Servicio de Prevención de Incendios del ejercicio 1982, y por el Impuesto de Circulación de Vehículos de los ejercicios 1978, 1979, 1981, 1982 y 1983, con un importe por principal de 114.336 pesetas, 22.876 pesetas del recargo del veinte por ciento y 10.000 pesetas que se presuponen para gastos y costas que origine el expediente, lo que hace un total de 147.203 pesetas, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada la subasta por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, con fecha 19 de septiembre de 1983, de bienes muebles del deudor D. Balbino de la Puente Flecha, cuyo embargo se efectuó por diligencia de fecha 29 de abril de 1983, en el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Recaudación contra el deudor citado, procedase a la celebración de la referida subasta el día 21 de octubre de 1983, a las once horas en los locales comerciales de estas oficinas sitas en la calle Ramón y Cajal, n.º 29, y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y las reglas 80, 81 y 82 de su instrucción, así como las pertinentes del capítulo IV, sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Notifíquese esta providencia al deudor, al arrendatario y en su caso a los acreedores hipotecarios o pignoratios si los hubiere.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de León y en el de esta Recaudación y se advierte a cuantas personas deseen tomar parte en la referida subasta, lo consignado en los puntos siguientes:

1.º—Que los bienes embargados objeto de subasta son:

Lote único: El derecho de traspaso y arriendo del local comercial sito en la calle Cristo Rey núm. 1, dedicado a la actividad de venta y reparación de recauchutados.

2.º—La valoración pericial del derecho de traspaso y arriendo del derecho embargado que servirá de tipo de subasta es de un millón ciento cincuenta mil pesetas, y en la misma no se admitirán posturas que no cubran como mínimo los dos tercios de este tipo.

3.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de

los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º—Para tomar parte en la subasta, previamente, los licitadores prestarán fianza, constituyendo depósito en metálico de al menos el 20 por 100 del tipo de enajenación fijado.

5.º—La aprobación del remate y subiguiente adjudicación del derecho de traspaso y arriendo, quedará en suspenso hasta que, notificada al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación pueda ejercitar el derecho de tanteo que le concede el art. 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.º—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta de los locales de negocio podrá ser incrementada conforme señala el artículo de la citada Ley.

7.º—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo y dedicarlo a la misma actividad que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º—El rematante contraerá la obligación de completar el pago de la adjudicación dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación reteniendo para abono del arrendador, la cantidad representativa del porcentaje correspondiente que determina el art. 39 en su párrafo 2.º de la citada Ley. De no completar el pago en el plazo indicado, se declarará sin efecto la adjudicación y la pérdida del depósito, sin perjuicios de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que origine el incumplimiento de tal obligación.

9.º—Que en caso de no ser enajenados los bienes mencionados en la primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.º—Que se consideran notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio del acto de la subasta de los bienes muebles embargados, los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere.

León, a 22 de septiembre de 1983.—El Recaudador, José—Arcadio del Río Balbuena.

5352 Núm. 3806.—4.260 ptas.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

Acordada por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1983, la aprobación inicial del expediente de implantación y aprobación de las ordenanzas de tasa por expedición de documentos, y de tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada, así como la modificación de

las siguientes ordenanzas: De tasas de licencias urbanísticas, de tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal, de tasas por ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales, de tasas por tránsito de ganados y de tasas por rodaje de vehículos no gravados por el impuesto de circulación de vehículos; queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones, con la advertencia de que si no se producen reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente.

Roperuelos del Páramo, a 19 de septiembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5353

Núm. 3789.—1.020 ptas.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211 de 16 de septiembre de 1983, en el que se publica la aprobación inicial de propuesta de suplemento de crédito, aparecen los siguientes errores: donde dice sesión celebrada el día 6 de septiembre, debería decir el 1 y donde dice partida 211, 1 se suplementa en 100 pesetas, debería decir en 100.000 pesetas.

Roperuelos del Páramo, a 21 de septiembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5419

*Ayuntamiento de
La Ercina*

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se adoptó el acuerdo de modificar las Ordenanzas siguientes:

Suministro de agua a domicilio.
Decoro de fachadas.
Desagües de canalones.
Tránsito de ganados.
Tenencia de perros.
Rodaje y arrastre.
Industrias callejeras y ambulantes.
Ordenanza sobre construcción.

Las mismas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de ser examinadas por los interesados y efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Ercina, a 20 de septiembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5348

Núm. 3787.—720 ptas.

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Roberto Rodríguez Aguilar, licencia municipal para la

apertura de una piscifactoría a emplazar sobre el río Barjas, en el término de Trabadelo, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del n.º 2 del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles; a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— puede examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Trabadelo, 19 septiembre 1983.—El Alcalde (ilegible).

5350

Núm. 3788.—840 ptas.

*Ayuntamiento de
Cubillas de Rueda*

Para general conocimiento se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre actual, acordó prestar aprobación al expediente de revisión de tarifas de las Ordenanzas relacionadas a continuación, así como crear la del servicio de cementerios e implantar el impuesto de plusvalías en este término, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones, el correspondiente expediente:

Ordenanzas revisadas:

1. Tasa por tránsito de ganados por la vía pública.
2. Tasa por rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública.
3. Tasa por expedición de documentos.
4. Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.
5. Tasa por otorgamiento de licencias para auto-taxis.
6. Impuesto municipal sobre la publicidad.
7. Tasa por ocupación de la vía pública con materiales, mercancías, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, etc.
8. Impuesto municipal de circulación.
9. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
10. Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
11. Tributo con fin no fiscal sobre fachadas de inmuebles y tapias en mal estado de conservación.

Ordenanzas de nueva implantación:

12. Tasa por el servicio de cementerios y tarifas sobre cesión de terrenos.
13. Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos

en unión del cuadro de coeficientes y porcentajes aplicables.

Lo que se hace público a efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cubillas de Rueda, a 16 de septiembre de 1983.—El Alcalde, Manuel Ángel Cano Población.

5376 Núm. 3803.—1.680 ptas.

Ayuntamiento de Cármenes

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 24-9-83, acordó por unanimidad solicitar a la Caja de Crédito Provincial de Cooperación de la Excm. Diputación un préstamo de 3.000.000 de pesetas con destino a liquidar la aportación comprometida con la Diputación para la construcción del alcantarillado Cármenes-Campo, cuyos datos fundamentales son:

Gastos: 457.762 pesetas.

Amortización anual de 345.776 ptas.

Plazo: 10 años.

Garantía: Todos los ingresos municipales por Rústica, Urbana, Licencias Fiscales y Fondo Nacional de Cooperación.

Plazo de exposición: 15 días en la Secretaría.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cármenes, 24 de septiembre de 1983. El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 24 de septiembre el proyecto técnico de electrificación de Rodillazo y Tabanedo, redactado por el Ingeniero de la Empresa Iberduero, S. A., D. Enrique Fidalgo Díez, por importe de 8.646.339 pesetas, se halla expuesto en la Secretaría por espacio de 15 días hábiles para ser examinado y presentar reclamaciones en su caso ante este Ayuntamiento.

Cármenes, 24 de septiembre de 1983. El Alcalde (ilegible).

5428 Núm. 3837.—1.200 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 498/80 se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, promovidos a instancia de Cía Mercantil Anónima Sankay, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, contra Néstor Jesús Gallego Fernández, sobre reclamación de 569.713 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de

esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

“Una furgoneta marca Citroen 2CV, matrícula LE-3516-C, valorada en pesetas 100.000.

—Una máquina de coser marca Alfa, modelo industrial, valorada en 80.000 ptas.

—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en León, c/ San Mamés, núm. 71, Tapicerías Gayfer, dedicado a tapicería de todo tipo, de unos 180 metros cuadrados de superficie aproximadamente, del que es propietario D. Donaciano Peláez Peláez, que vive en la c/ Renueva, núm. 7 (tienda de frutería) y por el que paga la renta mensual de 32.000 ptas., valorado en 1.500.000 ptas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día dieciocho de octubre y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Quedando en suspenso la aprobación del remate de los derechos de arrendamiento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Dado en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

5301 Núm. 3749.—1.800 ptas

★ ★

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 75/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de José Mata Barrio, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Ulpiano González Castro, sobre reclamación de 673.634 ptas. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

1.º—Un equipo de música marca Vortex con sus mezcladores, platos y waffles, valorado en 300.000 ptas.

2.º—Una cafetera marca Gagia Pavoni de dos portas, valorada en 60.000 pesetas.

3.º—Una máquina registradora marca Casio modelo E-63-R, valorada en 70.000 ptas.

4.º—Un coche Seat Panda-45, matrícula LE-2959-H, valorado en 600.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintidós de octubre y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

5307 Núm. 3746.—1.500 ptas.

★ ★

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 473/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Caja Rural Provincial de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra otro y don Patricio Alaiz López, mayor de edad, casado y vecino de León, calle Padre Isla, 66, 3.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 497.997 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas más para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a dicho demandado en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días pueda personarse en este juicio, si le conviniere, haciéndole saber que por dicha circunstancia se ha decretado de plano el embargo de bienes de su propiedad consistentes en los siguientes vehículos:

Un vehículo matrícula LE-1443-F y otro LE 6179-B.

Dado en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

5411 Núm. 3822.—990 ptas.

★ ★

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 262/80 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos a instancia de “Eslauto, S. A.”, representado por el Procurador Sr. Gordo Santasmartas, contra Andrés Martínez González, sobre reclamación de 189.285 ptas. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por

resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

"Turismo marca Seat 133, matrícula LE-9317-B, valorado en 200.000 pesetas".

Para el remate se han señalado las doce horas del día diecisiete de octubre y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

5313 Núm. 3747.—1.230 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia acctal. del Juzgado núm. 2 de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 128 de 1981, seguidos a instancia de D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Honorato Romeral Ramos, mayor de edad, industrial y vecino de Talavera de la Reina, sobre reclamación de cantidad —hoy en período de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de su tasación pericial los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se describen:

1.º—Mitad proindiviso de un piso vivienda interior C sito en la planta segunda sin contar la baja, del edificio en esta ciudad, en la calle Carretas, núm. 5 con salida propia al descansillo de la escalera, y portal de servicio común del inmueble, con una extensión superficial de setenta metros cuadrados y se compone de pasillo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza interior de servicio, tomando como base el frente del edificio, orientada al Sur Linda: derecha entrando, descansillo de la escalera, piso letra D de la misma planta y patio de servicio común; izquierda, con Melquiades Rovira, y fondo, el mismo patio y edificio de José Luis Reneo. Representa una cuo-

ta 4,40 %/. Valorada pericialmente en doscientas mil pesetas.

2.º—Mitad provindiviso de un piso vivienda interior D, planta 5.ª del edificio en esta ciudad, calle Carretas, núm. 5 con salida propia al descansillo de la escalera y portal de servicio común del inmueble, con una extensión de setenta metros cuadrados y se compone de pasillo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza interior de servicio, tomando como base el frente del edificio orientado al Sur, y linda: entrando derecha, con Isabelo Rafael Díaz Jesús Tarancón y Luis Muñoz; izquierda, pasillo de escalera, piso interior C de la misma planta y patio de servicio común y fondo el mismo patio de luces y edificio de José Luis Reneo Agudo. Representa una cuota de 4,40 %/. Valorada pericialmente en doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ponferrada, sito en la calle Ancha, núm. 1-1.º el día veinticuatro de noviembre próximo a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

5366 Núm. 3797.—2.850 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Benavente*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Benavente y su Partido en autos de juicio ejecutivo número 132/80 seguidos por don Julio Portos González, hoy sus herederos, contra don Enrique Mancha Martínez, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación, de la siguiente finca propiedad del demandado:

Casa en Villaquejida, en la carretera León-Benavente, Gijón-Sevilla, de 358 metros cuadrados, linda: Derecha entrando, Moisés de León; iz-

quierda, Ana y Lucía de León; espaldal, Saturnino Huerca. Sobre dicha finca se ha construido un edificio compuesto de planta de sótano, cuya superficie construida es de 120 metros cuadrados; planta baja cuya superficie construida es 166 metros cuadrados; y destinada a Bar-Restaurante, cocina y servicios; y planta primera cuya superficie construida es de 130 metros cuadrados, destinada a vivienda, estando compuesta de vestíbulo, salón-comedor, bajo, aseo y tres dormitorios dobles, dos dormitorios sencillos y cocina. Tasada en dos millones seiscientos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de octubre próximo a las doce horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán acreditar su personalidad y consignar el diez por ciento del valor que sirve de base para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, la certificación de cargas se halla unida a los autos donde podrá ser examinada por los licitadores y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Benavente a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

5448 Num. 3851.—1.830 ptas.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Benavente y su partido en autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 127 de 1982 seguidos a instancia de D. Antolín Alonso Benavides contra Forjados Ponferrada, S.A., se anuncia por medio del presente, la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación, de la siguiente finca propiedad de la entidad demandada:

Una nave destinada a fábrica de Forjados en Bembibre del Bierzo, en el Barrio de La Cerámica, compuesta de una nave grande dedicada a fábrica de Forjados de 750 metros cuadrados y adosada a la misma otra nave más pequeña, dedicada a almacén de 450 metros cuadrados. Linda todo: Norte, vía de la Renfe; Sur, camino vecinal de Vitoria a Matachana; Este, finca de Agapito Sobrino Arias, y Este, camino vecinal. Tasada en siete millones y medio de pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de noviembre próximo a las doce horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta,

deberán acreditar su personalidad mediante exhibición de D. N. I. y consignar el diez por ciento del valor que sirve de base para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; la certificación de cargas se halla unida a los autos donde podrá ser examinada por los licitadores y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Benavente, veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—E/. (Firma ilegible).—El Secretario, (ilegible).

5398 Núm. 3819.—1.620 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Don Antonio-Jesús Santos Vallejo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 866/82 seguido por daños por imprudencia en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas, siguiente:

	Pesetas
Registro, D. C. 11. ^a	89
Diligs. previas, art. 28-1. ^a	53
Tramitación, art. 28-1. ^a	356
Notificaciones, D. C. 14. ^a	53
Expedir despachos, D. C. 6. ^a	445
Cumplirlos, art. 31-1. ^a	225
Ejecución, art. 29-1. ^a	53
Multa penado	2.000
Reintegros calculados	1.390
Mut. Judicial D. C. 21. ^a	180
Indemn. Campomanes HOs., S. A.	109.893
Póliza Mut. 5 despachos	300
Anuncio B. O. y 5 %	725
Idem idem	693
Idem idem	1.323
D. C. 4. ^a Oficial Sr. Santos	2.400
Total	120.178

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas ciento veinte mil ciento setenta y ocho pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado Juan Francisco Correia Vieira, vecino que fue últimamente de Bemibre, calle Juan XXIII núm. 17-1.º, actualmente en ignorado paradero, incrementándose las indemnizaciones con el 10 % anual a partir del 30-7-83 fecha de la sentencia, más el importe de las costas y gastos que con posterioridad se produzcan.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Juan-Francisco Correia Vieira, y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Jesús Santos Vallejo.

5358 Núm. 3828.—1.650 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Distrito sstito. de la villa de Cistierna.

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 25/83 y entre las partes que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Cistierna a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Melacio Alonso Gómez, Juez de Distrito sustituto acetal. de Cistierna, los presentes autos de juicio de desahucio núm. 25/83, sobre desahucio por falta de pago, en los que han sido parte, de una, como demandante, D. Auspicio Díez Sánchez, mayor de edad, casado, con domicilio en c/ El Parque, núm. 5, de Boñar y, de otra, como demandado, don Antonio Maía Sousa, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y,—

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Auspicio Díez Sánchez contra don Antonio Maía Sousa, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda que éste tenía tomada en arrendamiento en el pueblo de La Acisa de las Arriadas, propiedad del actor, y resuelto el contrato de arrendamiento correspondiente, apercibiendo al demandado de lanzamiento en el caso de que no desalojare la misma y dejare a la libre disposición del actor en el plazo que señala el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; imponiendo al demandado las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible”.

Y para que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Antonio Maía de Sousa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cistierna a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nieto Barrio.—Ilegible.

5339 Núm. 3777.—1.680 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 555/83, seguidos a instancia de Leodino Pérez Rubio, contra Rafael Alba González

y otros, sobre incapacidad por silicosis se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Leodino Pérez Rubio y declaro que a consecuencia de enfermedad profesional de silicosis se encuentra en situación de invalidez permanente que le incapacita totalmente para su trabajo habitual de minero-ayudante y tiene derecho a percibir una prestación económica equivalente al 55 % de la base reguladora de 61.171 pesetas mensuales más las revalorizaciones pertinentes a cuyo pago condono al Instituto Nacional de la Seguridad Social como subrogado en las obligaciones de Mutua Carbonera del Norte y ésta a su vez en las de la empresa de Rafael Alba González y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a Tesorería General de la Seguridad Social, desde la fecha de 5-3-1982 a la vez que revoco la resolución de la Entidad Gestora en cuanto se oponga a lo que aquí se determina.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la entidad gestora condenada, a lo dispuesto en el último párrafo el art. 180 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada de Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 5292

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
DEL CANAL DE VILLADANGOS**

PADRON GENERAL

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad que desde esta fecha y por espacio de quince días, se halla a disposición de los mismos en las Oficinas de la Comunidad, para ser examinadas, las relaciones de nombres, apellidos, superficies y votos de cada partícipe a tenor de sus declaraciones en el año 1983.

De los datos de cada pueblo de la zona regable, se envía una copia a cada Vocal, pudiendo en este tiempo informarse de ella ante dicho Sr. Vocal, y formular las reclamaciones que crean conveniente.

La carencia de reclamaciones sobre dichos datos en este plazo, hace firmes los mismos para todos los efectos hasta el próximo padrón.

Villadangos del Páramo, 20 de septiembre de 1983.—El Presidente del Sindicato, Francisco Fernández Juan.

5377 Núm. 3792.—750 ptas.